



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### ← PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN →

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella, tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sanidad.

#### CIRCULAR

La actual situación sanitaria en Europa, la marcha progresiva de la epidemia cólerica reinante en Francia, la aparición y recrudecimiento de la misma en otras naciones europeas y la necesidad inminente de adoptar cuantas medidas de precaución se estimen necesarias á evitar que por el contagio proveniente de alguno de los países infestados se declare dicha epidemia en el nuestro, han sido causas suficientes para que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haya dictado reglas estableciendo en la frontera francesa la inspección sanitaria á que deben sujetarse los viajeros que penetren por la misma en territorio español, las cuales se consignaron en la Real orden de 27 del mes de Agosto próximo pasado, publicada en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia el 28 y el 29 del mismo respectivamente y de la que por tanto debe Ud. tener cumplido conocimiento.

A fin de reglamentar lo dispuesto en dicha Real disposición, de modo que sus efectos sean provechosos, por el mismo Ministerio de la Gobernación se ha publicado otra Real orden fechada en 30 de Agosto, y que debe ser tenida muy en cuenta por ustedes, pues en ella se marcan taxativamente las personas que tienen obligación de dar parte á la Alcaldía respectiva de la presencia en sus casas de viajeros procedentes de la frontera francesa, á fin de que por la Autoridad se proceda á lo ordenado en los números 3 y 4 de la antes citada soberana disposición de 27 de Agosto.

Asunto es este al que deben ustedes dedicar un preferente interés, coadyuvando en lo que les corresponda al buscado fin de prevenir el contagio, para lo que debe-

rán cumplir estrictamente lo dispuesto en dichas Reales órdenes, por lo que á los viajeros se refiere, así como tendrán muy presente también cuantas medidas de sanidad se les han dictado en diversas épocas por este Gobierno con el objeto de rodear de condiciones de seguridad la salud pública de esa población, hoy como en las demás de España, seriamente amenazada.

Cumplan ustedes, pues, dichas Reales órdenes, como es su deber (sin necesidad de excitaciones) con todo celo y eficacia; prevengan á los Médicos municipales de esa población de las obligaciones que les corresponden en virtud de dichas disposiciones y de la Real orden de 23 del repetido mes de Agosto, publicada en el BOLETÍN de 2 del actual, y tengan muy en cuenta que este Gobierno, celoso del cumplimiento de su deber, lo mismo que excita á ustedes para que den su preferente atención á las cuestiones sanitarias, ha de proceder con todo rigor contra los funcionarios que (lo que no espera) se muestren morosos en la realización de las medidas mencionadas.

Madrid 3 Septiembre 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### Sanidad.

Con esta fecha he acordado nombrar Inspectores provinciales de Sanidad á los Sres. Dres. D. José Lacasa y Matabuena con destino á esta provincia, y D. Manuel Sanz Bombín para esta capital.

Lo que he resuelto hacer público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 2 de Septiembre de 1892.—El Marqués de Bogaraya.

### COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 27 de Agosto último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Septiembre actual, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.500 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de con-

diciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas veinticinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.500 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Arzobispo.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 27 de Agosto último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Septiembre actual, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 22.000 kilogramos de azúcar terciado, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cinco céntimos de ídem, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil ciento cincuenta y cinco pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 22.000 kilogramos de azúcar terciado que se cal-

culan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argen- te.—El Secretario, C. Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Fianzas.

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 26 de Agosto último, comunicó á la Delegación de mi cargo la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Delegación del Gobierno, en 31 de Julio último, la Real orden que con la misma fecha dirigió á la Dirección general del Tesoro, y que dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general proponiendo que se aplique á los Administradores subalternos de Hacienda y de partido que hubiesen cesado ó cesaren la Real orden de 17 de Mayo de 1889, que autorizaba la devolución de las fianzas de los de Rentas estancadas, que también cesaron en Junio de 1888, y de los de Aduanas y Loterías encargados del Giro mutuo que cesaron ó cesaren en adelante, previos los depósitos que señala dicha Real orden:

Considerando que las funciones que han desempeñado los Administradores subalternos de Hacienda y de partido son exactamente iguales á los de Rentas estancadas con relación al Giro mutuo y Loterías, existiendo una verdadera analogía sin más diferencia que en el nombre:

Considerando que por virtud del Real decreto de 27 de Octubre de 1891 y la ley de Presupuestos del año actual son muchos los Administradores subalternos de Hacienda y de partido que han cesado, y aunque algunos reclamaron la devolución de su fianza, no se ha llevado á efecto á consecuencia de ser imposible declararlos solventes por los ramos expresados mientras no se examinen las cuentas de igual mes del año siguiente, en que caducan las libranzas y billetes, según las respectivas instrucciones:

Considerando que á estos modestos funcionarios se les causará perjuicios de importancia al retenerles el total importe de sus fianzas, cuando á la mayor parte de ellos es posible que no les quepa responsabilidad alguna, pero mientras no se disponga lo contrario no pueden evitarse dichos perjuicios:

Considerando que la citada Real orden de 17 de Mayo de 1889 se dictó para que los Administradores de Rentas estancadas que cesaron en 30 de Julio de 1888 no sufrieran los indicados perjuicios, procurando al propio tiempo que los intereses del Tesoro no padecieran quebranto alguno, puesto que los depósitos que quedaban de sus respectivas fianzas, con arreglo á la categoría de cada dependencia, se conceptuaron suficientes á cubrir cualquier diferencia que pudieran resultarles, y efectivamente no se ha dado el caso de que la responsabilidad haya sido mayor que el importe de los depósitos:

Considerando que por Real orden de 11 de Julio de 1889 se hicieron extensivas á los Depositarios de partido que cesaron en la misma época que los Administradores de Rentas estancadas las disposiciones de la repetida Real orden de 17 de Mayo, con la sola diferencia de hacer otro depósito por el importe de los documentos que se hallasen sin formalizar:

Considerando que si bien es cierto que la misión de los Subalternos de Hacienda es distinta de la que tuvieron los de Rentas estancadas, tampoco sus funciones son más importantes que las que desempeñaron los Administradores Depositarios, y las oficinas provinciales también conocen, como respecto á éstos, si al entregar sus dependencias y rendir la última cuenta les resulta responsabilidad por los ramos que tuvieron á su cargo, independientemente de los de Loterías y Giro mutuo que sólo cabe apreciar á esa Dirección general por el primero y hoy á la de Impuestos por el segundo, y caso de existir podrá ser insignificante por Giro, y en cuanto á Loterías, sólo si hubiera satisfecho un Administrador en los últimos meses de su gestión ganancias ó premios procedentes de este ramo que no hubiera transcurrido el año de caducidad que determina el artículo 18 de la instrucción, en cuyo caso tendrían que constituir un depósito de igual suma que las ganancias satisfechas para responder de la legitimidad del pago, ó sea de las fracciones de billetes satisfechas hasta que transcurra dicho año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que las disposiciones contenidas en la ya citada Real orden de 17 de Mayo de 1889 se hagan extensivas á los Administradores subalternos de Hacienda y de partido que hayan cesado en el desempeño de sus cargos, autorizando á los Delegados de Hacienda para que en el caso de que la entrega que hayan hecho de la Administración y de la última cuenta rendida no les resulte cargo alguno, puedan acordar la devolución de sus fianzas, pero exigiéndoles, para garantizar la gestión del Giro mutuo, el depósito que corresponda con arreglo á la disposición segunda de la mencionada Real orden; y respecto á los que hubieran tenido á su cargo el ramo de Loterías, consultando previamente á esa Dirección general la cuantía del que han de constituir para garantizar la legitimidad del pago de ganancias que hayan verificado hasta que transcurra el año de caducidad de los billetes respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y como quiera que desde 1.º del corriente mes se halla el servicio del Giro mutuo á cargo de esa Dirección general, de la propia Real orden lo comunico á V. I. para iguales fines.»

Lo que traslado á V. E. para que se sirva disponer su más exacto cumplimiento, debiendo V. E. al hacerlo tener presente que las cantidades que han de quedar en depósito para responder de la gestión del Giro mutuo son, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 de Mayo de 1889, las siguientes:

Para las Administraciones entonces de primera clase, 750 pesetas.

Para las id. id. de segunda, 500 pesetas.  
Para las id. id. de tercera, 300 pesetas.  
Para las id. id. de cuarta, 250 pesetas.»  
Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 2 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Anticipos de las contribuciones por territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie.*

Los contribuyentes por territorial é industrial y por el impuesto de minas que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre del actual año económico, deseen anticipar el segundo exclusivamente de las cantidades que el Tesoro debe de percibir, con separación de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de estos corre á cargo de los Ayuntamientos en virtud del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, mediante el abono del premio de cobranza, del que se deducirá el 1 por 100 como pago verificado por el Estado, pueden dirigir sus instancias desde el 15 al 30 del presente mes, al Sr. Administrador de Contribuciones, entregándolas en el Negociado 3.º de Recaudación (San Sebastián, núm. 2, segundo izquierdo), extendidas en papel del sello 12.º, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, industria que se ejerce, si es por industrial, ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital es la de

90 céntimos por 100 á la primera zona; 84 céntimos á la segunda; 75 céntimos á la tercera, 90 céntimos á la cuarta; y 80 céntimos á la quinta. A los contribuyentes del partido de Alcalá, 2'33 por 100; Colmenar, el 2'00; Chinchón, el 2'25; Getafe, el 2'60; Navalcarnero, el 2'30; San Lorenzo, el 2'80; San Martín de Valdeiglesias, el 3'00, y Torreaguna el 3'00.

Con el fin de evitar errores y reelaciones, se previene á los señores contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo; pues de no hacerlo así, les serán devueltas, y al hacer la presentación de las mismas en el Negociado 3.º, deberán exhibir la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los que les serán devueltos después de tomar nota de los mismos.

Madrid 2 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Modelo de las instancias.*

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

D. F. R. C., contribuyente por (conceptos), residente (en esta capital ó en el pueblo de la provincia), según acredita con la cédula personal de..., clase número... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del segundo trimestre del presente ejercicio mediante el abono del premio de cobranza, y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, en su regla 1.ª y cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	CONTRIBUCIÓN	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO	INDUSTRIA.		IMPORTE del trimestre
				nombre de la mina ó finca sita	Plas. Cént.	
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte impleta la contribución.	Calle	Núm.	Plas. Cént.

Madrid... Septiembre de 1892.

(Firma.)

Por el presente se cita á D. Manuel Ciria Vinent, Marqués de Cervera, ó á sus herederos, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta Delegación de Hacienda, á fin de notificarle los cargos que le resultan en el expediente de alcance que me hallo instruyendo contra el mismo, por delegación de la Dirección del Tesoro; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Impuesto de 1 por 100.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 29 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

dice á esta Dirección general con fecha 9 del corriente lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de si las nodrizas de las Inclusas y Casas de expósitos están sujetas al pago de 1 por 100 sobre sus haberes, del cual resulta que las Diputaciones de Oviedo y Soria y la Junta de Damas de Honor y Mérito, han solicitado se las declare exentas de dicho tributo, habiendo V. I. dictado ya resolución en alguna de las expresadas reclamaciones:

Considerando que las remuneraciones que perciben las nodrizas de que se trata pueden estimarse como pensiones alimenticias, y que el servicio que prestan es de gran importancia bajo el punto de vista de la caridad:

Considerando que dichos haberes deben asimismo reputarse como jornales ó salarios, y que bajo este concepto están exceptuados del impuesto, con arreglo al artículo 8.º de la ley y el párrafo 5.º del 2.º

de la instrucción de 30 de Junio último; El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto lo informado por esa Dirección general y de acuerdo con lo propuesto por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exceptuados del impuesto de 1 por 100

los pagos que se hacen á las nodrizas de niños expósitos, disponiendo á la vez que esta resolución se publique como de carácter general.»  
Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.  
Madrid 31 de Agosto de 1892.—El De-

legado de Hacienda, Modesto Fernández y González.  
**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**  
NEGOCIADO DE MINAS  
La Delegación de Hacienda de esta

provincia se ha servido acordar en 31 del pasado, enajenar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relación nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 20 del pasado, con expresión de las cantidades adeudadas y art. 14 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Nombre del concesionario	Nombre de la mina	Término en que radica	CLASE del mineral	NÚMERO de pertenencias	CANON anual que paga Pesetas	Capitalización al 3 por 100 tipo de subasta Pesetas	Cantidad que adeuda á la Hacienda Pesetas
D. José Jiménez Leiva.....	La Constancia.....	Horcajuelo.....	Hierro.....	10	40	1.333 33	53
El mismo.....	Patrona de los pobres.....	Idem.....	Idem.....	12	48	1.600	63 60

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar: la primera el 13 de Septiembre de 1892, á las doce de su mañana, en el local de la Administración de Contribuciones de esta provincia, ante el Jefe de la misma, el señor Interventor de Hacienda y el Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario. Si esta subasta no diera resultado, con las mismas condiciones se verificará la segunda el día 19 de Septiembre; y si tampoco en esta se presentasen licitadores, se llevará á efecto la tercera el día 26 del mismo mes, bajo las mismas condiciones que las anteriores.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja del Banco de España ó en el acto de la apertura de las mismas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuesen adjudicadas las minas, á cuenta de la cantidad total por que las remata, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª El dueño de las minas podrá libertarlas pagando en el acto, y antes de abrirse la licitación, las cantidades que resultan en sus descubiertos (art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas ó tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la anterior relación, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados

otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Madrid 2 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Pedro Baselga.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Secretaría general.

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Agosto último la modificación de las alineaciones de la calle de Don Diego de León, en el trayecto comprendido entre el paseo de la Castellana y la calle de Serrano, con arreglo á los estudios verificados por el señor Arquitecto municipal, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de este anuncio puedan formularse las reclamaciones que juzguen pertinentes los propietarios á quienes afecte la modificación expresada.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—El Secretario general, P. A., José Gargollo.

### Madrid

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en 30 de Agosto último, para contratar el suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares; el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre segunda vez dicha licitación, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición, insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 5 y 8 del citado Agosto, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 12 del actual, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo

la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

### Algete

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1886 á 1887 y 1887 á 1888, en cumplimiento y para los efectos que se determinan en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Algete 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, P. O., Eduardo Larroca.

### Colmenar de Oreja

Por falta de licitadores á la primera subasta, de los pastos del monte Pinar de estos Propios, se anuncia segunda con las mismas condiciones y tipo para licitación que lo es de 750 pesetas, el día 17 del mes actual, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia.

Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen interesarse en la subasta.

Colmenar de Oreja 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

### Colmenar de Oreja

Por falta de licitadores á la primera subasta del aprovechamiento de las leñas de roble del monte Pinar de estos Propios, se anuncia segunda con las mismas condiciones y tipo para licitación que lo es de 150 pesetas, el día 17 del mes actual, á las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia.

Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen interesarse en la subasta.

Colmenar de Oreja 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

### Navas del Rey

En la villa de Navas del Rey se subasta en pública licitación el aprovechamiento del fruto de piñón del monte de Propios de Pelayos, titulado Pinarejo y Vallefrías, sito en esta jurisdicción, bajo el tipo de 100 pesetas.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho Navas del Rey á los treinta días siguientes de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

de doce en adelante de su mañana, y si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda, bajo la misma base á los diez días siguientes, que se tendrá como anunciada.

Navas del Rey 31 de Agosto 1892.—El Alcalde, Félix A. Panadero.

### Villamanrique de Tajo

Las cuentas municipales de este villa, correspondientes al ejercicio de 1890 á 91, censuradas por el Sr. Regidor Sindico y aprobadas por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, para que en ese transcurso puedan ser examinadas y deducir las reclamaciones que se crean del caso.

Villamanrique de Tajo 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Rafael Camacho.

### Pinilla del Valle

Con la competente autorización de la Superioridad, el Ayuntamiento de este pueblo enajena en pública subasta la roza de leñas del tranzón Roblemoreno del monte La Marotera, para cuya subasta está señalado el domingo 2 del próximo mes de Octubre, á las doce de su día, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, P. O., Felipe González.

### Pinilla del Valle

Con la competente autorización de la Superioridad el Ayuntamiento que preside ha acordado arrendar los pastos de los montes denominados La Marotera, Vellanadilla y Dehesa boyal, pertenecientes á este pueblo; para cuyo remate está señalado el domingo 9 del próximo mes de Octubre, á las doce de su día, en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, P. O., Felipe González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

### MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y

Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Francisco Baleriola y García y Francisca Riera y Rueda, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Antonio Valencia Tejerina; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Agosto de 1892.—Licenciado Juan Moreno.

#### MADRID

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. José Cantero, cuyo paradero y existencia se ignora, padre de María Cantero y Pérez, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Gregorio Garay Vergara; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Madrid en la clase de pobres á 30 de Agosto de 1892.—Jorge Boronda.

#### Juzgados de primera instancia

##### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel Marañón, Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Diego Alvarez Casal y José Pérez Marqués, cuyos paraderos se ignoran, para que el día 17 del actual, á la una de la tarde, comparezcan ante dicho Tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigos en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de hurto contra Francisco Barceló Moras; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Marañón.—El actuario, Venancio Pérez.

##### HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García y García, de treinta años de edad, soltero, natural de Santiago de Cuba y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en sumario que se le instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, color del rostro negro, ojos negros, viste traje andrajoso y anda como los azogados ó enfermedad vulgar «baile San Vito», y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1892.—Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García.

#### INCLUSA

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta Corte é interino en el de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Diego Fernández, de treinta y seis años de edad, natural de San Roque, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Francisca, casado, vaquero y vecino que fué de Madrid, calle de San Isidro, núm. 1, cuarto bajo, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó prisión celular de esta capital, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho procesado Domingo Diego Fernández, que conducirán á la prisión celular, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1892.—Joaquín Egea.—Por mandato de S. S., Flaviano Uldarico de la Torre.

#### INCLUSA

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa de esta capital é interino del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Basanta, conocido por *El Manco*, de veintinueve á treinta años de edad, de oficio albañil, que suele situarse en la plaza de Santa Cruz, ignorándose más detalles y su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Basanta, conocido por *El Manco*, conduciéndole á mi disposición á la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 31 de Agosto de 1892.—Joaquín Egea.—Por mandato de S. S., Flaviano Uldarico de la Torre.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Chillido Ambal, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, trabajador, natural de Museros, provincia de Valencia, y residente que ha sido en la carretera de Castilla ó Extremadura, fuera del puente de Segovia y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración de inquirir que está acordada y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes de referido procesado José Chillido.

Dado en Alcalá de Henares 29 de Agosto de 1892.—Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena.

#### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Valdés, un tal Antonio y el conocido por *Pintado*, sin que consten sus circunstancias personales, el primero de los cuales ha vivido en la carretera de Carabanchel, núm. 8 y cuyas señas personales son: alto, recio, con bigote negro, de unos veinte á veinticinco años, que viste pantalón y cazadora negra y boina morada; siendo las del segundo de unos cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años, usa toda la barba larga y negra y viste chaqueta y pantalón de pana parda, boina negra y alpargata abierta, y las del último alto, grueso, de unos cincuenta años, picoso de viruelas, pelo canoso, que viste traje claro y alpargatas, á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que instruyo contra los mismos por robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial á que procedan á la busca y captura de los mismos procesados, remitiéndolos á la cárcel del partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 22 de Agosto 1892.—Miguel de Entrambasaguas.—P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia.—P. H., Teodosio Gómez Platero.

#### Juzgados municipales

##### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Roque Fernández Rodil, de veintidós años, natural de Cobillón, provincia de León, y que dijo vivir en la calle de la Ventosa, 14, principal, núm. 7, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juz-

gado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Miguel Ortiz Gómez, de sesenta años, natural de Vega de Paz, provincia de Santander, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 34, vaquería, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

#### Primera Brigada de Sanidad militar

Debiendo proceder á la construcción de las prendas enumeradas á continuación, con destino á la primera Brigada de Sanidad militar, se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los industriales que deseen tomar parte en la subasta, que al efecto se ha de verificar á los seis días de la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* y hora de las diez de la mañana, bajo los precios y condiciones que figuran en el pliego redactado al efecto, el cual se hallará de manifiesto todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la mencionada Brigada, sita en el paseo de Arenaleros, núm. 9, tercero, izquierda.

PRENDAS	Número
Guerreras de paño.....	100
Pantalones de paño.....	400
Blusas de faena.....	500
Pantalones de id.....	500
Gorros redondos.....	100
Polainas (pares).....	100
Borceguies (i l).....	100
Platos marmita.....	300

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—El Mayor, José Dadiñ.

#### Brigada de Tropas de Administración militar

##### Junta de Remonta

Debiendo adquirirse 12 caballos de silla con destino á la remonta de esta Brigada, se convoca á licitación abierta que tendrá lugar de dos á cinco de la tarde, todos los días no feriados, desde el próximo lunes 5 del corriente, ante la Junta designada al efecto y en el patio central del cuartel que ocupa dicho Cuerpo en los Docks de esta Corte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de Mayoría de la Brigada.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Presidente, Velásquez.—El Secretario, Mariano Juncosa.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra, para la compra de harina de flor, trigo, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Septiembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Emilio Diez Arranz.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio.